



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
NO IM10-0008
TOMO CXXXV
DURANGO, DGO.,
JUEVES 10 DE
DICIEMBRE DE 2020
No. 99 BIS

DIRECTOR
RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

SEGUNDA CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LPN/03/2020,
RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE CHAMARRAS,
BATAS, OVEROLES, TENIS Y BOTA DE TRABAJO
PARA LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

IEPC/CG55/2020.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL PROPIO ÓRGANO
SUPERIOR DE DIRECCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE
DETERMINA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS
VINCULADOS CON EL INFORME ANUAL,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
DOS MIL DIECINUEVE, ASÍ COMO LOS INFORMES
RELATIVOS A LOS CUATRO TRIMESTRES Y ANUAL
DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DE LA AGRUPACIÓN
POLÍTICA ESTATAL MOVIMIENTO POPULAR.

PAG. 4

IEPC/CG56/2020.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA
COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y
AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO
SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE
DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE
PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO 2020-2021.

PAG. 12

IEPC/CG57/2020.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA
COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y
AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO
SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE
DETERMINAN LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE
MILITANTES, SIMPATIZANTES Y CANDIDATOS DE
PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL
VEINTIUNO.

PAG. 20

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA..

IEPC/CG58/2020.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE DOS COMISIONES Y LA RATIFICACIÓN DE LA ROTACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES PARA EL PERÍODO 2020 - 2021, APROBADAS POR LAS COMISIONES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

PAG. 31

IEPC/CG59/2020.-

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO AURELIANO FERREL FLORES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO DICTADA EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON CLAVE ALFANUMÉRICA TE-JDC-017/2020.

PAG. 37

IEPC/CG60/2020.-

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TE-JE-020/2020, EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, Y SE REDISTRIBUYE EL IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL PROPIO INSTITUTO, DESTINADO A CUBRIR EL GASTO ORDINARIO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PAG. 55



Colegio de Bachilleres del Estado de Durango

Dirección General

SEGUNDA CONVOCATORIA

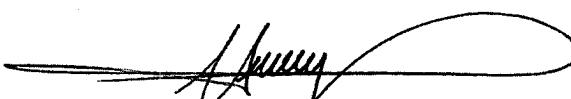
Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles en CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO., teléfono: 6181373985 ext. 73985, los días del jueves 10 y viernes 11 de diciembre de 2020 de las 10 HRS A LAS 14:00 HRS.

LICITACION PUBLICA No.	DESCRIPCION DE LA ADQUISICION	PERIODO DE INSCRIPCION	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	COSTO DE BASES
LPN 03/2020	CHAMARRAS, BATAS, OVEROLES, TENIS Y BOTA DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES DEL COBAED	LOS DIAS 10 y 11 DE DICIEMBRE DE 2020 DE 9:00 A 14:00 HRS	14/12/2020 A PARTIR DE LAS 11:00 HRS	17/12/2020 A LAS 11:00 HRS	1,000.00

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LAS FECHAS Y HORAS SEÑALADAS EN CARRETERA AL PUEBLITO NO. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO.
- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS SE EFECTUARAN EN LAS FECHAS Y HORAS SEÑALADAS EN CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO.
- LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DEL COBAED.
- PLAZO DE ENTREGA: LOS LICITANTES GANADORES DEBERAN ENTREGAR EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- LOS LICITANTES INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR LA CEDULA DEL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

Durango, Durango a 10 de diciembre de 2020


M.A.P. BONIFACIO HERRERA RIVERA
DIRECTOR GENERAL

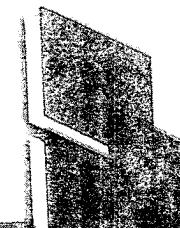


IEPC/CG55/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS VINCULADOS CON EL INFORME ANUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ASÍ COMO LOS INFORMES RELATIVOS A LOS CUATRO TRIMESTRES Y ANUAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL MOVIMIENTO POPULAR.

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de diciembre de dos mil diecinueve, el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, en su carácter de Presidente de la Agrupación Política Estatal, Movimiento Popular, A.P.E., presentó ante este Instituto, el informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, como sustento de las actividades realizadas por la propia Agrupación.
2. En el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan, Provincia de Hubei de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19, ocasionada por el virus SARS-CoV2, que se ha expandido a todas las regiones del mundo.
3. Con fecha cuatro de marzo fue notificado el pliego de observaciones derivado de la revisión efectuada al informe anual referido en el Antecedente Número Uno.
4. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró que el COVID-19 transitó de ser una epidemia a una pandemia.
5. El día diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Instituto emitió un comunicado mediante el cual adoptó medidas preventivas tendentes a reducir riesgos y evitar una propagación del Coronavirus (COVID-19), en un ejercicio serio y responsable que permita, por un lado no descuidar las tareas y responsabilidades que tiene asignadas este Instituto, y por otro, atender puntualmente toda recomendación de la Organización Mundial de la Salud y los Gobiernos Federal y Estatal, para hacer frente a la contingencia.
6. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, se reunió el Consejo de Salubridad General para dar un diagnóstico y acordar una estrategia general para enfrentarse a la pandemia de coronavirus COVID-19 y reducir el número de contagios, la cual incluyó a dependencias federales, estatales y locales.





7. El día veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se establecieron los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Adicionalmente, con la misma fecha, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

8. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Gobierno Federal declaró que México entraba a la segunda fase de la referida pandemia, al respecto, en el DOF se publicó el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

9. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

10. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en edición vespertina, se publicó en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud (Federal) por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

11. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el Instituto, en seguimiento al comunicado referido en el antecedente dos, emitió el comunicado mediante el cual amplió las medidas preventivas tendentes a reducir riesgos y evitar una propagación del Coronavirus (COVID-19), y por el que establece que se atenderá todo tipo de trámite previa comunicación o cita, empleando los protocolos de salud e higiene.

12. El seis de abril de dos mil veinte, en edición vespertina, se publicó en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud (Federal) por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos e) y e) de la fracción 11 del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020.

13. El veinte de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, el Órgano Superior de Dirección aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, suspender las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración, a través de herramientas



tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus Comisiones, Comités y del Secretariado Técnico.

14. El ocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió Acuerdo IEPC/CG33/2020, mediante el que se aprobó la reanudación de plazos de algunos procedimientos.

15. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Organismo Electoral, mediante Acuerdo IEPC/CF01/2020, determinó reanudar los plazos vinculados con el informe anual, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, así como los informes relativos a los cuatro trimestres y anual del año dos mil veinte, de la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

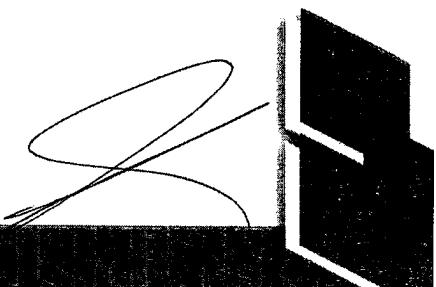
- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal y 30, numeral 2, de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- II. Asimismo el propio artículo 41 establece, en la Base V Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Carta Magna, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza,



Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad. Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

- IV. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 62, menciona que las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y el fortalecimiento de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.
- V. De conformidad con el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, esta Comisión tiene entre sus atribuciones, recibir y revisar los informes anuales de gastos, y de ingresos y egresos, de las agrupaciones políticas estatales, así como requerir información complementaria o documentación comprobatoria relativa a los informes presentados por las agrupaciones políticas estatales.
- VI. En el mismo sentido, el artículo 71, establece que, las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización informes trimestrales sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.
- VII. Que de conformidad con los artículos 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Independencia, Máxima Publicidad y Paridad de Género guíen todas las actividades del Instituto.
- VIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, las agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos.

En el mismo sentido, el Numeral 6 del referido artículo, establece que el recurso que reciban las agrupaciones por cualquier modalidad de financiamiento, deberá de ejercerse con total apego a los principios de legalidad, honestidad, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, eficiencia, eficacia, rendición y control de cuentas.





IX. En ese orden de ideas, en atención con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, las agrupaciones políticas deberán presentar los informes pertinentes, conforme lo siguiente:

(...)

Artículo 17. Informes y Generalidades.

1. Las agrupaciones deberán entregar a la Comisión los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, conforme las especificaciones que determine la propia Comisión y serán presentados en medios impresos y electrónicos, mediante los formatos de informe trimestral, anual, RA-APE, CE-AUTO-APE, bitácora de gastos menores, según sea el caso, incluidos en el presente Reglamento.
2. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la agrupación. Para tal efecto, la agrupación dará a conocer a la Comisión el nombre del o los responsables de dicho órgano dentro de los primeros quince días hábiles de cada año, a efecto de ratificación. En caso de sustituciones, la notificación se hará en términos del artículo 23 del presente Reglamento. Los informes trimestrales deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.
3. Los informes anuales y trimestrales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente.
4. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.
5. Una vez presentados los informes a la Comisión, las agrupaciones sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del presente artículo.
6. Con el propósito de facilitar a las agrupaciones el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Comisión efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, informará de ellos por oficio a las agrupaciones.



(. . .)

X. Que de conformidad con lo que disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de fiscalización referido, la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto Electoral contará con treinta días hábiles para revisar los informes trimestrales, y cuarenta y cinco días hábiles para revisar los informes anuales presentados por las agrupaciones, una vez concluido dicho plazo, si la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará el pliego de observaciones respectivo a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, en la audiencia de solventación que se programe con tal propósito.

En el mismo sentido, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un periodo de diez días para elaborar un Dictamen Consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado respecto de la verificación del informe anual de cada agrupación.

XI. Como se refirió en antecedentes, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad de coronavirus, se suspendió el desahogo del pliego de observaciones vinculado con el informe anual del ejercicio 2019 que presentó la Agrupación Política Estatal que nos ocupa, así como la presentación de los informes trimestrales del presente año.

XII. Por otra parte, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG33/2020, acordó la reanudación de plazos en determinados procedimientos, entre los que destacan los administrativos competencia de este Instituto.

De ahí que, a fin de garantizar los derechos y obligaciones a cargo de la agrupación política estatal Movimiento Popular, se proponga la reanudación de los plazos a los que se encuentra sujeta, vinculados con la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, así como de los informes trimestrales y anual del año 2020.

XIII. Es importante destacar que ante la situación extraordinaria derivada por la contingencia sanitaria referida, se deben realizar las actividades institucionales conforme lo establece la normativa aplicable, y se estima necesario generar las condiciones idóneas en el uso de herramientas tecnológicas que permitan dar continuidad a las funciones institucionales, preservando la vida y salud tanto del personal del Instituto que las realiza, como de la ciudadanía en general, por lo que, a partir de la reanudación de los plazos objeto del presente, las comunicaciones se realicen privilegiando la modalidad a distancia, dando cumplimiento en todo momento a los protocolos en materia de salud.

XIV. El artículo 7, numeral 1 fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que son atribuciones de las



comisiones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

XV. En resumen, este órgano colegiado determina reanudar los plazos vinculados con el informe anual, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, así como los informes trimestrales y anual correspondientes al año dos mil veinte.

En consecuencia, la presente determinación deberá notificarse a la Agrupación Política Estatal que nos ocupa, que tendrá un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación del presente, sin contar sábados o domingos, a efecto de que entregue la respuesta al pliego de observaciones derivado de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, notificado el cuatro de marzo de dos mil veinte.

Posteriormente, se procederá a elaborar el Dictamen correspondiente y se someterá a la aprobación, primero, de la Comisión de Fiscalización y posteriormente al Consejo General, en su caso.

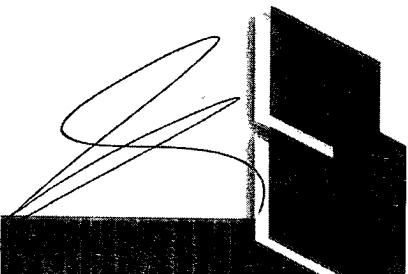
Así mismo, en el mismo plazo señalado, deberá entregar los informes de los tres trimestres del presente ejercicio fiscal, para que esta autoridad electoral conforme a la normativa proceda a la revisión y, en su caso, elaborar el pliego de observaciones.

Por último, se reitera que, en atención a las medidas para atender la contingencia sanitaria, se deberá informar a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, que deberá privilegiar la entrega de los informes y demás documentación en medio magnético y por correo electrónico, a la Secretaría Ejecutiva con copia para la Secretaría Técnica de este Instituto Electoral.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 70, 71, 72, 73, 81, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 6, 17, 19, 20 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas; 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; así como el Acuerdo IEPC/CG33/2020, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, y se reanudan los plazos vinculados con el informe anual correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, así como de los informes relativos a los cuatro trimestres y anual del año 2020, de la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, en los términos del presente.





SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría, notifique la presente determinación a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E., para los efectos expresados en el Considerando XV del presente Instrumento.

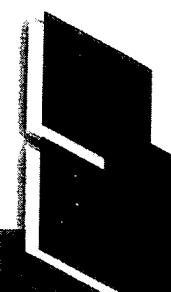
TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Fiscalización del propio Órgano Superior de Dirección, mediante el cual se determina la reanudación de plazos vinculados con el informe anual, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, así como los informes relativos a los cuatro trimestres y anual del año dos mil veinte, de la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG55/2020.





IEPC/CG56/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPÀA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG10/2018, el Consejo general del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinó los topes de gasto de las campañas electorales para el Proceso Electoral local Ordinario 2017-2018.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG26/2020 aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2020 - 2021.
3. El día uno de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número diecisiete, mediante Acuerdo IEPC/CG32/2020, el Consejo General de Este Organismo Electoral, autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2020 - 2021.
4. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio al Proceso Electoral Local y Concurrente 2020-2021, en el Estado de Durango.
5. El día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número cinco, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Organismo Electoral, mediante Acuerdo IEPC/CPPyAP10/2020, determinó los topes máximos de gastos de precampaña para el proceso electoral ordinario 2020 – 2021.

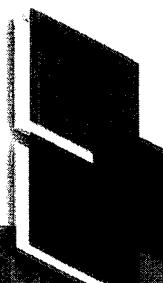
Con base en lo anterior, y





CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la Base V, Apartado C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, en los términos de la propia Constitución.
- II. Que la Base II, del invocado precepto constitucional, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.
- III. Asimismo el propio artículo 41 establece, en la Base V Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- IV. Que el artículo 116, fracción IV inciso h), de la Constitución Política Federal, establece que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.
- V. Que los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, vinculados con el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios rectores de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.





Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurren a las sesiones solo con derecho a voz.

De igual manera, en términos de lo establecido en el citado artículo 116, fracción IV, inciso g), las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

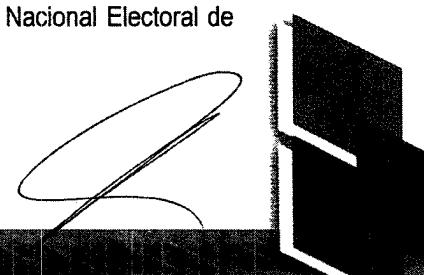
VI. Que de conformidad con dispuesto en el artículo 63, párrafo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

En el mismo sentido, la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, y ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

VII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (en adelante, Ley Electoral Local), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral, y tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VIII. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

IX. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.





X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo. 88, fracción XIV, en concordancia con el diverso 179, numeral 1, ambos de la Ley Electoral Local, el Consejo General tiene la atribución de determinar, con la debida oportunidad, los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección. Y que el tope, será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En el mismo orden de ideas, el artículo 176, numeral 1, fracción 1, de la Ley Electoral Local, define como precampaña electoral, como el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos .de elección popular debidamente registrados por cada partido.

XI. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, fue conforme al tenor del artículo 38 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, toda vez que la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dicha Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

De esta manera, si el presente acuerdo se refiere a la determinación de los topes máximos de gastos de precampaña que deberán observar los precandidatos y precandidatas de los partidos políticos en este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, resultó congruente, lógico y además legal, que la citada Comisión conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la Ley Electoral Local considera como preparatorio del Proceso Comicial.

Aunado a lo anterior, en los términos del Artículo 23, Numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en la citada Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, tuvieron oportunidad de participar con derecho a voz como integrantes de la misma, de manera que fue un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que ahora corresponde conocer y discutir lo concerniente a este importante tema en este Órgano Superior de Dirección.

XII. De conformidad con lo establecido en el Antecedente número dos, en el Calendario Electoral aprobado por el Órgano Máximo de Dirección, se fijó que las precampañas para las candidaturas a





diputaciones locales, darán inicio el treinta de diciembre de dos mil veinte, finalizando el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

En razón de lo anterior, se debe considerar que el propio Consejo General del Instituto, el día primero de noviembre del año dos mil veinte, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, por el que se renovará el Poder Legislativo del Estado, a través de la jornada comicial que tendrá verificativo el primer domingo del mes de junio del año 2021.

XIII. En orden de ideas, para determinar los topes máximos de gastos para precampañas en el marco del Proceso Electoral en curso, debe considerarse que en dicho proceso comicial se elegirán las diputaciones que integran el Poder Legislativo del estado de Durango, y por lo tanto, resulta necesario establecer que en el pasado proceso electoral local 2017-2018, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG10/2018, mediante el cual determinó los topes de gasto para las campañas electorales para la elección de las diputaciones del Congreso del Estado de Durango, en la referida determinación se fijaron los topes de gasto de campaña conforme lo siguiente:

DISTRITO	CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL	TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA 2017 – 2018
I	DURANGO	3,660,628.78
II	DURANGO	3,660,628.78
III	DURANGO	3,660,628.78
IV	DURANGO	3,660,628.78
V	DURANGO	3,660,628.78
VI	PUEBLO NUEVO	2,717,888.88
VII	SANTIAGO PAPASQUIARO	2,894,037.60
VIII	SANTA MARÍA DEL ORO	3,316,152.44
IX	MAPIMÍ	3,963,365.54
X	GOMEZ PALACIO	3,266,745.18
XI	GOMEZ PALACIO	3,266,745.18
XII	GOMEZ PALACIO	3,266,745.18
XIII	LERDO	2,075,974.94
XIV	CUENCAMÉ	3,100,743.52
XV	NOMBRE DE DIOS	3,261,226.84

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 179, párrafo 1 del de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el tope de gasto de precampaña será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, al tomar





en cuenta los topes de campaña establecidos en el proceso electoral local inmediato anterior para la elección de diputaciones y que han quedado señalados en la tabla que antecede, este órgano colegiado determina que los topes máximos de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, son conforme lo siguiente:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA 2017 – 2018 (A)	TOPE DE GASTO DE PRECAMPANA 2020 – 2021 B = A x 20%
I	DURANGO	3,660,628.78	732,125.76
II	DURANGO	3,660,628.78	732,125.76
III	DURANGO	3,660,628.78	732,125.76
IV	DURANGO	3,660,628.78	732,125.76
V	DURANGO	3,660,628.78	732,125.76
VI	PUEBLO NUEVO	2,717,888.88	543,577.78
VII	SANTIAGO PAPASQUIARO	2,894,037.60	578,807.52
VIII	SANTA MARÍA DEL ORO	3,316,152.44	663,230.49
IX	MAPIMÍ	3,963,365.54	792,673.11
X	GOMEZ PALACIO	3,266,745.18	653,349.04
XI	GOMEZ PALACIO	3,266,745.18	653,349.04
XII	GOMEZ PALACIO	3,266,745.18	653,349.04
XIII	LERDO	2,075,974.94	415,194.99
XIV	CUENCAMÉ	3,100,743.52	620,148.70
XV	NOMBRE DE DIOS	3,261,226.84	652,245.37

En atención a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección considera que esta determinación se realiza de manera oportuna, en virtud de que en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, se estableció que el periodo de precampañas para la elección de diputaciones es del treinta de diciembre de dos mil veinte y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno (treinta y tres días), brindando certeza jurídica a este importante aspecto dentro del marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

XIV. En el mismo orden de ideas, cabe destacar que en los términos del artículo 362 párrafo 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el incumplimiento o rebase de los topes de gasto de precampaña anteriormente determinados, constituye una infracción para los precandidatos a los cargos de elección popular, por lo que todo precandidato o precandidata, deberá observar y cumplir con los topes máximos de gastos de precampaña determinados para el proceso comicial local 2020-2021.



Por lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b), g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 76, 81, 86, 88, 176, 179 y 362 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango; 38 del Reglamento Interior; 3, 5, 7, 13, 23 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones; y Acuerdo IEPC/CG10/2018, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

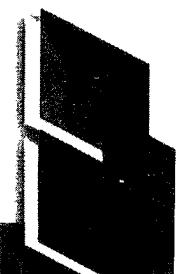
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y se determinan los topes máximos de gastos de precampaña para la elección de diputaciones en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, para cada uno de los Distritos uninominales que comprende el estado de Durango, en los siguientes términos:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	TOPE DE GASTO DE PRECAMPANÍA 2020 – 2021
I	DURANGO	732,125.76
II	DURANGO	732,125.76
III	DURANGO	732,125.76
IV	DURANGO	732,125.76
V	DURANGO	732,125.76
VI	PUEBLO NUEVO	543,577.78
VII	SANTIAGO PAPASQUIARO	578,807.52
VIII	SANTA MARÍA DEL ORO	663,230.49
IX	MAPIMÍ	792,673.11
X	GOMEZ PALACIO	653,349.04
XI	GOMEZ PALACIO	653,349.04
XII	GOMEZ PALACIO	653,349.04
XIII	LERDO	415,194.99
XIV	CUENCAMÉ	620,148.70
XV	NOMBRE DE DIOS	652,245.37

SEGUNDO. Los precandidatos y precandidatas que rebasen el tope máximo de gastos de precampaña determinados en el punto inmediato anterior, incurrirán en el incumplimiento señalado en el artículo 362, Párrafo 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación a los partidos políticos para los efectos conducentes.





CUARTO. Se instruye a la Secretaría, notifique la presente determinación a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral.

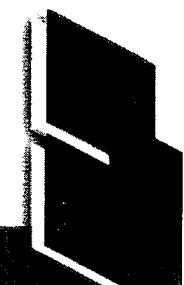
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, a través del cual se determinan los topes máximos de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG56/2020.





IEPC/CG57/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES, SIMPATIZANTES Y CANDIDATOS DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO.

ANTECEDENTES

1. Con Fecha quince de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veintidós, emitió el Acuerdo número cuarenta y cinco, por el que se determinaron los topes de gasto, entre otros, de campaña para la elección de Gobernador del Estado, en el Proceso Electoral Local 2015 – 2016.
2. El diez de enero de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinte, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que asciende a la cantidad de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).
3. El siete de agosto de dos mil veinte, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), se recibió la respuesta al oficio número IEPC/SE/484/2020 por parte del área técnica de la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, quien proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veinte, cantidad que asciende a un total de 1,339,467 (un millón trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete).
4. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número tres, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitió el Acuerdo IEPC/CPPyAP05/2020, por el que aprobó el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas, con registro o acreditación ante el propio Instituto, que será destinado a cubrir



el gasto ordinario, gasto por actividades específicas y gastos de campaña, y el correspondiente a candidaturas independientes, para el año dos mil veintiuno.

5. El día veintinueve de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria número veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG40/2020, por el que aprobó el presupuesto de egresos mínimo indispensable de este Organismo Público Electoral, el cual incluye el financiamiento público local que recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el propio Instituto, para gasto ordinario, específico y de campaña, y lo relativo a las candidaturas independientes; y el derivado de la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango.

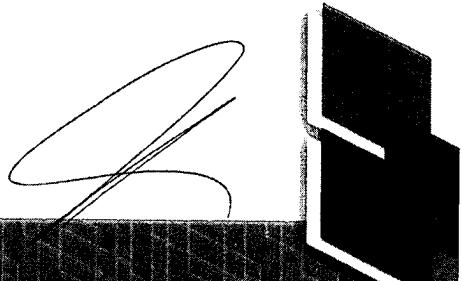
6. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el Estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo en el estado.

7. El día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número cinco, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Organismo Electoral, mediante Acuerdo IEPC/CPPyAP11/2020, determinó los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y candidatos de partidos políticos para el ejercicio dos mil veintiuno.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.





De ahí que no debe pasar por alto que el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado y los límites establecidos en la Ley General de Partidos Políticos dependiendo de la elección de que se trate, por lo cual este principio es aplicables tanto a nivel federal como en el estatal, en consecuencia, establecer los límites de aportaciones de simpatizantes y militantes tomando en consideración la elección de presidente de la república no sería viable porque se elevaría el porcentaje establecido en la ley lo cual tiene sustento en la tesis de jurisprudencia siguiente: Época: Novena Época Registro: 165250, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 12/2010, Página: 2319, FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.

II. Que el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos señala que además del financiamiento público, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades:

- a. Financiamiento por la militancia
- b. Financiamiento de simpatizantes
- c. Autofinanciamiento
- d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

III. Que el artículo 56, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que el financiamiento privado se ajustará a límites anuales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley General citada con antelación, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las





aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

IV. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el financiamiento privado que reciban los partidos políticos por la militancia, de simpatizantes, de candidatos, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se sujetará a las reglas establecidas en el Capítulo II, del Título Quinto de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. Que con base en lo dispuesto por el artículo 81 de la ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

VII. Que de acuerdo con el artículo 86, numeral 2, de la citada ley electoral local, las Comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

VIII. Que al tenor del diverso artículo 88, fracción XV, relacionado con el artículo 86 de la ley electoral estatal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.





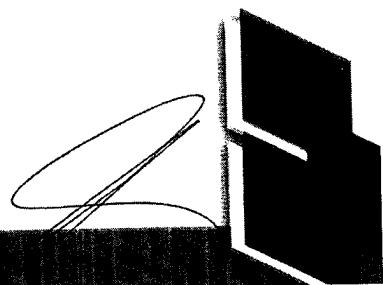
IX. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, fue conforme al tenor del artículo 38 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, toda vez que la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refiere a la determinación de los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y candidatos de los partidos políticos, resultó congruente, lógico y legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en la citada Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, tuvieron la oportunidad de participar con derecho a voz como integrantes de la misma, de manera que constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que ahora corresponde conocer y discutir lo concerniente a este importante tema al Órgano Superior de Dirección.

X. Que el artículo 164, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, dispone que el Proceso Electoral Ordinario iniciará el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluirá con la declaración de validez de la elección, o una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto.

En ese orden de ideas, el Consejo General de este Instituto Electoral, el día primero de noviembre del dos mil veinte, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, por el que se renovará el Poder Legislativo del Estado, por medio de la jornada comicial que tendrá verificativo el primer domingo del mes de junio del año 2021.





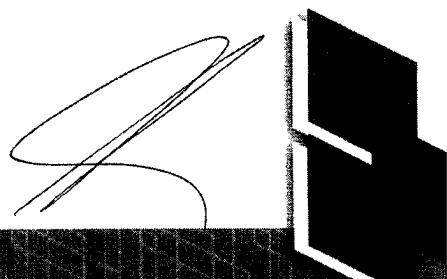
XI. En ese sentido, conviene reiterar que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, las modalidades de financiamiento privado que los institutos políticos podrán recibir tienen su origen en el financiamiento de la militancia, de simpatizantes; por medio de autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Este financiamiento privado, en el caso de los partidos políticos, debe ajustarse al principio de prevalencia establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución; así como en el artículo 50, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, donde se establece que el financiamiento público debe predominar sobre el privado, para lo cual se fija límites para aportaciones de militantes, simpatizantes y candidatos de partidos políticos.

XII. Que la autoridad electoral local debe señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, en la especie, el financiamiento que tenga su origen en los recursos privados, por lo que se establecen las modalidades y límites de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los institutos políticos.

XIII. Ahora bien, sin importar que haya o no proceso electoral, esta autoridad electoral debe fijar los límites que nos ocupan, conforme lo establece la Jurisprudencia identificada con el número 6/2017 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.





XIV. En ese sentido, el financiamiento privado es un derecho que tienen a recibir los institutos políticos, así como un derecho de los aportantes a donar recursos propios para fines políticos, se estima adecuada la aplicación del artículo 56 de la Ley General de Partidos, en virtud de que los Partidos Políticos pueden recibir financiamiento privado tanto de sus militantes, simpatizantes y candidatos, así como el que se origine de su autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; se estima conducente aplicar lo dispuesto en el referido artículo de la siguiente manera:

De acuerdo con el inciso a), del párrafo 2, del artículo 56, de la precitada Ley General, vinculado con el 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, la determinación del límite de aportaciones de militantes para el año 2021, corresponde al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias en ese mismo año.

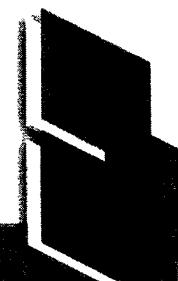
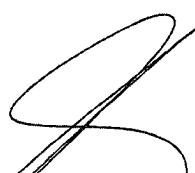
Así, el artículo 35 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:

1) Financiamiento público, que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y

2) Financiamiento privado con las modalidades siguientes: Financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento, y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

De manera que el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que el financiamiento privado que reciban los partidos políticos por la militancia, de simpatizantes, de candidatos, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se sujetará a las reglas establecidas en el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Partidos Políticos.

Así, el procedimiento a seguir para determinar los límites del financiamiento privado a que tienen derecho los partidos políticos, lo encontramos en los artículos 41, Base II de la Constitución Federal, en correlación con el 63 de la Constitución Local, y los referidos 35 y 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, siendo éste último el que nos remite a la Ley





General de Partidos Políticos, por lo que con base en dichas disposiciones normativas este órgano colegiado considera ajustado a derecho el establecer los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y candidatos de partidos políticos para el ejercicio dos mil veintiuno.

Con base en lo anterior, se realiza el cálculo del financiamiento respectivo conforme con la fórmula establecida en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del año anterior a la elección, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2020.

Así, con base en los datos proporcionados por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en respuesta al oficio número IEPC/SE/484/2020 por parte del área técnica de la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, quien proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, cantidad que asciende a un total de 1,339,467 (un millón trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete).

En el mismo sentido, el diez de enero de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinte, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que asciende a la cantidad de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

En ese sentido, conforme a lo aprobado en el Acuerdo IEPC/CG40/2020, el financiamiento público correspondiente a gasto ordinario para los partidos políticos para el ejercicio 2021 es de \$75,639,701.49 (setenta y cinco millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos un pesos 49/100 M.N.), y en consecuencia, el dos por ciento de esta suma de dinero corresponde a la cantidad que se presenta a continuación:

Financiamiento público a partidos políticos correspondiente a Gasto Ordinario 2021	Porcentaje	Límite anual de aportaciones de militantes
A	B	C = A x B
75'639,701.49	2%	1,512,794.03





Es importante reiterar que los partidos políticos deben tener en cuenta que subsiste el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, esto es, bajo ninguna circunstancia podrán recibir más financiamiento de fuentes privadas, que el que les es asignado por la vía de financiamiento público.

XV. Ahora bien, los artículos 56, numeral 2, incisos b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos y 123, numeral 1, incisos b) y d) del Reglamento de Fiscalización, establecen que, para el caso de las aportaciones de candidatos y simpatizantes de los partidos políticos será el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

En el mismo sentido el propio artículo 123, numeral 1 inciso d) del Reglamento de fiscalización establece que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Así, como se ha referido anteriormente, tomando en cuenta que la ley electoral local en su artículo 38 nos remite al Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Partidos, a efecto de establecer los límites correspondientes aplicaremos lo dispuesto en el artículo 56 de dicha Ley General, *mutatis mutandis*, es decir aplicando los cambios conducentes para su aplicación en el estado de Durango, por lo que se establece que el tope que se tomará en cuenta será el de gasto en campaña para la elección de gobernador y no el de presidente.

En ese sentido, tenemos que, el tope de gasto de campaña establecido para la elección de Gobernador del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016 y que ascendió a \$43'484,111.62 (cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento once pesos 62/100 M.N.), resulta el parámetro adecuado a utilizar para determinar el diez por ciento del límite de las aportaciones de candidatos y simpatizantes de los partidos políticos para el año dos mil veintiuno.

En ese sentido, después de realizar las operaciones aritméticas correspondientes, tenemos que:

Tope de Gasto de campaña de elección de Gobernador del Estado, Proceso Electoral Local 2015-2016	Porcentaje	Límite anual de aportaciones de simpatizantes y candidatos 2021
A	B	C = A x B
43'484,111.62	10%	4,348,411.16



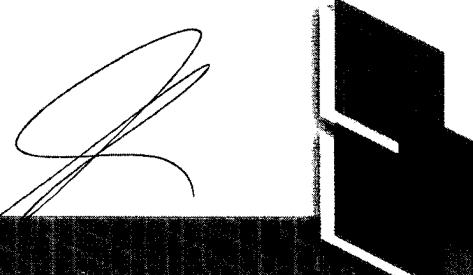


XVI. Por otro lado, el citado artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, vinculado con el 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, señala que las aportaciones de simpatizantes y candidatos tendrán como límite individual anual el 0.5 % (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, tomando en cuenta que la ley electoral local no regula este tema, y a efecto de establecer dicho porcentaje, se considera oportuno tomar en cuenta el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General de este Instituto Electoral para la elección de Gobernador del Estado del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, por lo que tenemos que:

Tope de Gasto de campaña de elección de Gobernador del Estado, Proceso Electoral Local 2015-2016	Porcentaje	Límite individual anual de aportaciones por simpatizantes 2021
A	B	C = A x B
43'484,111.62	0.5%	217,420.55

XVII. Finalmente, resulta conveniente señalar, que en términos del artículo 360, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el incumplimiento o rebase de los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y candidatos anteriormente determinados, constituye una infracción por parte de los partidos políticos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 53 y 56 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 123 del Reglamento de Fiscalización del INE; 35, 38, 74, 75, 76, 81, 86, 88, 164, 360 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 38 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:





ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y se determinan los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y candidatos de partidos políticos para el ejercicio 2021, en los términos siguientes:

TIPO DE APORTACIÓN	MONTO
Límite anual de aportación de militantes	1,512,794.03
Límite anual de aportaciones de simpatizantes	4,348,411.16
Límite anual de aportaciones de candidatos	4,348,411.16
Límite individual anual de aportación de simpatizantes	217,420.55

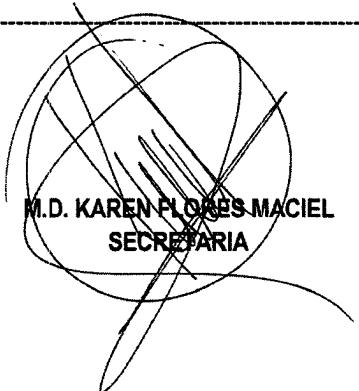
SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación a los partidos políticos para los efectos conducentes.

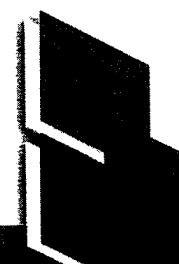
TERCERO. Se instruye a la Secretaría, notifique la presente determinación a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA





IEPC/CG58/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE DOS COMISIONES Y LA RATIFICACIÓN DE LA ROTACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES PARA EL PERÍODO 2020 – 2021, APROBADAS POR LAS COMISIONES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

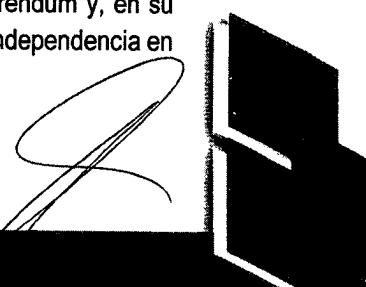
A N T E C E D E N T E S

1. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó la estructura y funciones de las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del Órgano Superior del Instituto, integradas por tres consejeros electorales, cada una, actuando uno de ellos como presidente, quien será el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden.
2. El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG114/2019, el Órgano Superior de Dirección ratificó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes para el periodo 2019–2020.
3. Los días veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil veinte, las comisiones permanentes del Consejo General, celebraron las correspondientes sesiones para aprobar la rotación de la presidencia de cada una de ellas.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la Base V, inciso C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, en los términos de la propia Constitución.
- II. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.





III. Que el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Organismos Públicos Locales estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que en el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. Que conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.

VI. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Dichos órganos auxiliares se deberán integrar con tres consejeros electorales en cada caso, además el citado precepto jurídico establece que las comisiones en todos los asuntos que les encomienden deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen.

VII. Que el artículo 88, párrafo 1, fracción XXV, de la citada ley comicial local, establece que es atribución del Consejo General del Instituto, emitir los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones contenidas en la ley.

VIII. Que el artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango señala que las Comisiones Permanentes se conformarán con tres consejeros electorales designados por mayoría de votos del Consejo General,



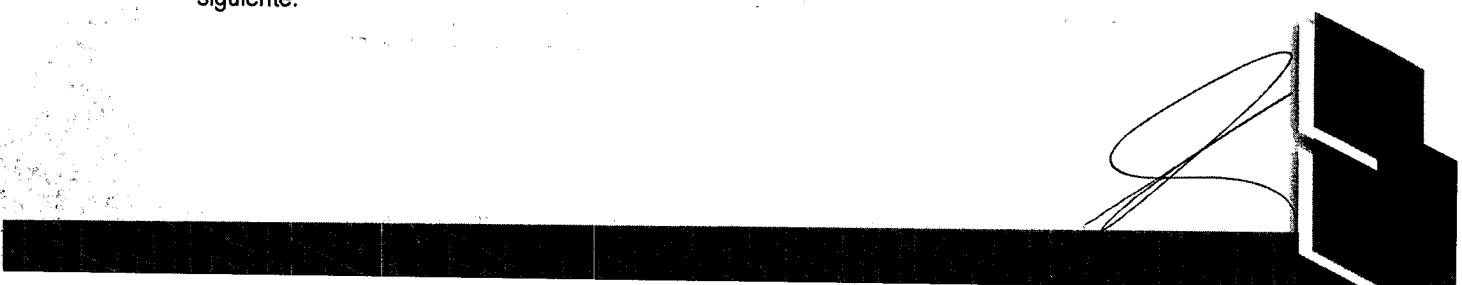
en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente; todos ellos con derecho a voz y voto; asimismo establece que podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, los representantes, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

IX. Que el artículo 24 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece el procedimiento de rotación de la Presidencia, señalando que en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación y la integración de la comisión sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General; además el referido artículo en su numeral 2, establece que a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, designarán de común acuerdo a la Consejera o Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes; y dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General del Instituto.

X. En razón de lo anterior, y como se mencionó en antecedentes, con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG114/2019 se aprobó la rotación de las presidencias para el periodo 2019-2020 y toda vez que estamos frente al cumplimiento del año calendario de la rotación de las presidencias de las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en atención a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dichos órganos colegiados sesionaron los días veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil veinte, a efecto de realizar la rotación de su presidencia para el periodo 2020 – 2021.

De ahí que, el Consejo General estima que este momento es oportuno para la aprobación de la rotación de las Presidencias de los referidos órganos auxiliares del periodo comprendido del cinco de diciembre de dos mil veinte al cinco de diciembre de dos mil veintiuno.

Asimismo, para que las tareas de las Comisiones sean repartidas de una manera equitativa entre las Consejeras y los Consejeros Electorales, esta autoridad estima pertinente la modificación a la integración de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y a la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones la integración quedaría conforme a lo siguiente:





Comisiones Permanentes del Consejo General

Comisión	Presidente	Integrantes
Fiscalización	Licenciado José Omar Ortega Soria	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones Secretaría Ejecutiva
Quejas y Denuncias	Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones	Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez Licenciado José Omar Ortega Soria Director Jurídico
Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal	Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones	Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala Directora de Administración
Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional	Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez	Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral
Organización Electoral	Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez	Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral Director de Organización Electoral Representantes de Partidos Políticos
Capacitación Electoral	Licenciado José Omar Ortega Soria	Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica Representantes de Partidos Políticos
Educación Cívica y Participación Ciudadana	Licenciado José Omar Ortega Soria	Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica Representantes de Partidos Políticos
Reglamentos y Normatividad	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral Licenciado José Omar Ortega Soria Director Jurídico Representantes de Partidos Políticos
Radiodifusión y Comunicación Política	Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez	Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez Licenciado José Omar Ortega Soria Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social Representantes de Partidos Políticos
Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas	Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez Secretario Técnico Representantes de Partidos Políticos
Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos	Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez	Licenciado José Omar Ortega Soria Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Representantes de Partidos Políticos



Comisión	Presidente	Integrantes
Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación	Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones	Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral
		Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez
		Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica
		Representantes de Partidos Políticos
Vinculación con el INE	M.D. Roberto Herrera Hernández	Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral
		Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
		Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
		Representantes de Partidos Políticos

XI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, en el Acuerdo ciento ochenta y tres emitido por este propio órgano colegiado en sesión extraordinaria 73 del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó que fuera el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quien de manera permanente presida la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 y 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 7, 23, 24, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación de integración de dos Comisiones y la rotación de la Presidencia de las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el periodo 2020 – 2021, conforme lo dispuesto en el Considerando X del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ratifica la permanencia del Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, como Presidente de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos X y XI de esta determinación.





TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del cinco de diciembre de dos mil veinte.

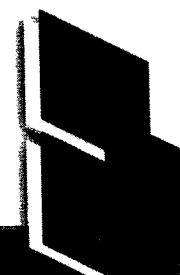
CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprueba la modificación de la integración de dos Comisiones y la ratificación de la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes para el periodo 2020-2021, aprobadas por las comisiones del propio Órgano Superior de Dirección, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG58/2020.





IEPC/CG59/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO AURELIANO FERREL FLORES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO DICTADA EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON CLAVE ALFANUMÉRICA TE-JDC-017/2020.

ANTECEDENTES

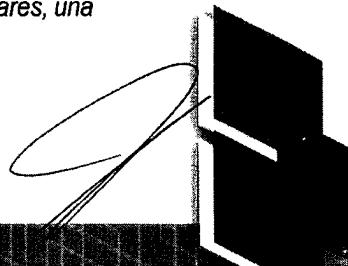
1. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un escrito firmado por el ciudadano Aureliano Ferrel Flores, ostentándose como persona indígena tepehuano "o'odam" perteneciente al municipio de Mezquital, Durango, y representante de la "Coordinación de Pueblos Indígenas Zona Norte" o "COPIZON"; el cual va dirigido a las Consejeras y Consejeros integrantes de este máximo órgano de dirección, mediante el cual solicita lo siguiente:

"[...]

TERCERO: Se me entregue un escrito en el que se responda mi solicitud de implementación medidas compensatorias de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en favor de nosotros los Pueblos y Comunidades Indígenas que habitamos en el Estado de Durango para este proceso electoral local 2020-2021 que iniciará la primera semana de noviembre de este año.

CUARTO: Independientemente de lo anterior, solicito implemente, al menos, las siguientes medidas:

- Para diputados de mayoría relativa.
- ✓ Por el principio de mayoría relativa. En cada fórmula que registre cada partido político, deberá haber, al menos, un candidato a diputada o diputado indígena con vínculo comunitario, ejercicio de las acciones afirmativas.
- ✓ Por el principio de representación proporcional. En la lista que se conforme con las fórmulas que no resultaron ganadoras, para asignar diputadas y diputados de representación proporcional, deberá estar dentro de los primeros dos lugares, una





candidata o candidato indígena con vínculo comunitario, en ejercicio de las acciones afirmativas.

- ✓ Los partidos políticos deberán ajustar todas sus postulaciones para cumplir con estas reglas y con el principio de paridad de género.
[...]" (Sic)
- 2. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinte, inició el Proceso Electoral Local 2020-2021, mediante el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango.
- 3. En esa misma fecha, primero de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General emitió acuerdo número IEPC/CG45/2020, por el cual dio respuesta a la solicitud formulada por el ciudadano Aureliano Ferrel Flores.
- 4. Inconforme con lo anterior, con fecha ocho de noviembre de dos mil veinte, el ciudadano antes mencionado, presentó ante este Instituto, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante el cual impugnó la respuesta referida en el antecedente anterior.
- 5. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número dos de la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación del Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CPGlyND/01/2020, por el cual se aprueban acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el proceso electoral ordinario 2020-2021 para la renovación del Congreso del Estado de Durango.
- 6. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó mediante acuerdo número IEPC/CG51/2020, Acciones Afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el proceso electoral ordinario 2020-2021 para la renovación del Congreso del Estado de Durango, con base en el diverso aprobado por la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación del propio Órgano Superior de Dirección.
- 7. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se notificó al C. Aureliano Ferrel Flores mediante oficio IEPC/SCG/30/2020, el Acuerdo referenciado en el antecedente inmediato anterior, con el objetivo de darle a conocer las Acciones Afirmativas aprobadas por el Consejo General.



8. En esa misma fecha, veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Secretaría del Consejo General, notificó al Tribunal Electoral del Estado de Durango, sobre el cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IEPC/CG51/2020, consistente en informar al C. Aureliano Ferrel Flores, sobre la implementación de Acciones Afirmativas una vez aprobadas por el Consejo General.
9. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia dentro del expediente **TE-JDC-017/2020** mediante la cual revoca el acuerdo del Consejo General número IEPC/CG45/2020, estableciendo lo siguiente:

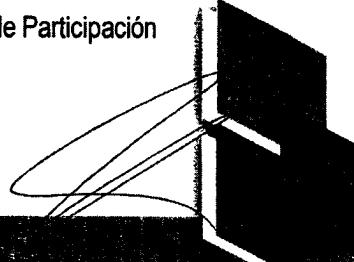
"(...) toda vez que no se desahogó de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, de ahí que tampoco se puede considerar como debida la respuesta, ya que a consideración de esta Sala Colegiada, necesariamente se debe emitir un pronunciamiento sobre la viabilidad de la implementación de medidas compensatorias a favor de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Durango (...)"

[...]

Por tanto, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 35 de la Constitución Federal, esta Sala Colegiada considera que el Consejo General, previo a él dictamen emitido por la Comisión, órgano colegiado que de conformidad con los artículos 38, párrafo 2, fracción XI y 39 del reglamento Interior, contribuye al desempeño de las atribuciones del Consejo General, aunado a que como se señala con el propio acuerdo impugnado, es en donde se encuentra trabajando y desarrollando las acciones afirmativas a implementarse en el actual proceso electoral local 2020-2021; deberá en un plazo de cinco días naturales, otorgar respuesta al actor que conforme a Derecho proceda, así como notificarle lo conducente."

10. Con fecha primero de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número cuatro de la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación del Consejo General se aprobó Dictamen por el cual se realiza análisis de viabilidad en respuesta a la solicitud formulada por el ciudadano Aureliano Ferrel Flores, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictada en el expediente identificado con clave alfanumérica TE-JDC-017/2020. El cual fue remitido al Presidente para que el Órgano Máximo de Dirección de respuesta conducente al ciudadano.

En atención a los referidos antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación





Ciudadana del Estado de Durango estima conducente emitir el presente Acuerdo para dar respuesta a la solicitud formulada, y así garantizar y salvaguardar los derechos inherentes al ciudadano peticionario, así como para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango dictada en el expediente TE-JDC-017/2020, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1o, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que de lo establecido en el párrafo quinto del propio artículo 1o. Constitucional, se advierte la prohibición expresa de discriminar por razones de género o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- III. Que el artículo 8 de la multicitada Constitución Federal define, entre otros temas, que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, agregando en su segundo párrafo que a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
- IV. Que el artículo 35, fracción V de la Constitución Federal, menciona que uno de los derechos de los ciudadanos de este país, es el ejercer el derecho de petición.
- V. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, debiendo observar en todo momento las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a las legislaturas federales y locales.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución General de la República, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales



Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- VII. Que el propio artículo 41 Constitucional, establece en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.
- VIII. Que acorde con el contenido del artículo 116, fracción IV, inciso c) de nuestra Constitución Federal, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IX. Que la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el artículo XXI, párrafo 2, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos.
- X. Que la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas establece que las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que vivan, de toda manera que no sea incompatible con la legislación nacional.
- XI. Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en su artículo 5 refiere que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas
- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; aunado a que gozarán de autonomía en su funcionamiento e



independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, así como en las constituciones y leyes locales.

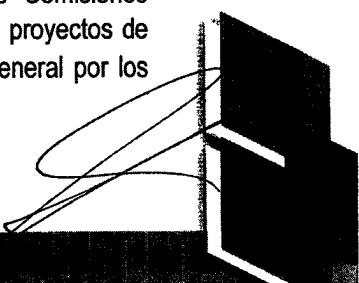
- XIII. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral. Al respecto, para la solicitud del mencionado registro deberá observarse lo dispuesto en el artículo 238 de la mencionada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIV. Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos; consecuentemente prohíbe todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XV. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.
- XVI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 39, párrafo sexto de la Constitución Local, el Estado y los municipios deberán promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, para lo cual establecerán y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.
- XVII. Que en términos del artículo 65 de la citada Constitución Local, el Estado promoverá las condiciones para garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.
- XVIII. Que al tenor de lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Local, el Congreso del Estado se compondrá de veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años que integrarán legislaturas. De los cuales, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de





representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado

- XIX. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales.
- XX. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la citada Constitución estadual, en correlación con los ordinales 81 y 82, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto es su Consejo General.
- XXI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5, numerales 2 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Durango, el votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las y los ciudadanos, que se ejerce para cumplir con la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular; asimismo, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular.
- XXII. Que el artículo 81, numeral 1, de la invocada ley electoral estatal, señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XXIII. Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el Estado de Durango tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas, por lo que la propia Ley reconoce y protege a los pueblos indígenas Tepehuana u O'dam, Huicholes o Wixarika, Mexicaneros o Náhuatl, Tarahumaras o Rarámuris y Coras, cuyas formas e instituciones sociales, económicas y culturales los identifican y distinguen con el resto de la población indígena.
- XXIV. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 7, numeral 1, fracción I; y 14, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, es atribución de las Comisiones Permanentes, como órganos auxiliares, el Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los





secretarios técnicos en los asuntos de su competencia, asimismo la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación es la encargada de proponer al Consejo General, políticas, que coadyuven con el cumplimiento de las obligaciones en materia de Derechos Humanos, de paridad de género, igualdad y no discriminación.

- XXV. Que los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Durango, han mostrado un interés genuino en participar en los procesos electorales en Durango, ello quedó de manifiesto en los dos foros que realizó este Instituto los días veintiuno y veintisiete de febrero de 2020, para promover los derechos político-electORALES indígenas en la ciudad capital así como en la localidad indígena de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, en los que participaron: una ex magistrada federal, consejeros electorales del propio Instituto Electoral, autoridades indígenas, funcionarios electorales, representantes de organismos autónomos, diputada federal indígena, diputados locales, funcionarios del gobierno del Estado, dirigentes de partidos políticos.

En los citados foros asistieron aproximadamente cien hombres y mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas principalmente tepehuanos y huicholes, así como distintas autoridades tradicionales, quienes solicitaron a este Instituto salvaguardar su derecho de participar en las candidaturas en los procesos electorales.

- XXVI. Que con fecha tres de junio de 2020, la presidencia de la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación, solicitó mediante oficio IEPC/CPGlyND/MMRR/087/2020, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, su apoyo y colaboración para que brindase información estadística relativa a datos y cifras de la presencia de población indígena; así como personas de la diversidad sexual y personas con alguna Discapacidad; tomando en consideración la competencia y ámbito de acción de dicha Institución.

Derivado de lo anterior, con fecha siete de junio de 2020, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, remitió de manera digital, al Instituto Electoral, información estadística, datos y cifras de la presencia de población indígena en el Estado de Durango, destacando la normativa tanto internacional como nacional que los protege, así mismo, la referida Institución brindó datos estadísticos que coinciden con los asentados por el INEGI (2010 y 2015) y en consonancia con el artículo 3 de la Ley que establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango se desprende que 16 Municipios de Durango tienen presencia indígena, de los cuáles, en 10 se logró identificar las localidades y en 6 municipios la población se encuentra dispersa.



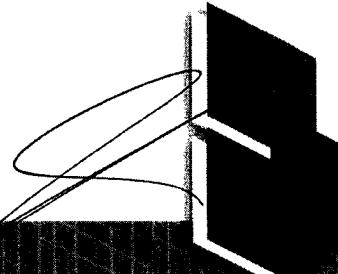


Municipios con localidades indígenas identificadas			
No.	Municipios	Porcentaje y número de población indígena	Número de localidades
1	Mezquital	86.37%	767
2	Pueblo Nuevo	22. 16%	133
3	San Bernardo	18. 75%	6
4	Súchil	7.84%	4
5	Hidalgo	7.74 %	1
6	Guanaceví	149 habitantes	36
7	Ocampo	127 habitantes	5
8	Tamazula	41 habitantes	10
9	Tepehuanes	44 habitantes	8
10	Vicente Guerrero	163 habitantes	4

Municipios con presencia indígena:

No.	Municipios	Porcentaje de población indígena
1	San Pedro del Gallo	9.81%
2	San Luis del Cordero	7.70%
3	Durango	5.44%
4	Otáez	.97%
5	Coneto de Comonfort	.96 %
6	Canelas	.38 %

Aunado a lo anterior, es necesario establecer el porcentaje total que permita conocer la concentración de la poblacional indígena, con respecto al total de la población estatal; para establecer la proporción que permita analizar la viabilidad de la implementación de alguna acción afirmativa en favor de las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas en el estado de Durango;





En ese sentido, conforme a los datos anteriormente asentados, y coincidentes con los de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, obtenemos lo siguiente:

- Población total en el Estado de Durango: 1 754 754
- Población que se autoadscribe indígena: 139 227 que corresponde a un 7.94%

Lo anterior, son datos relevantes que permiten determinar la pertinencia de impulsar acciones afirmativas.

XXVII. Ahora bien, con respecto a lo solicitado por el ciudadano Aureliano Ferrel Flores consistente en lo siguiente:

"[...]

TERCERO: Se me entregue un escrito en el que se responda mi solicitud de implementación medidas compensatorias de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en favor de nosotros los Pueblos y Comunidades Indígenas que habitamos en el Estado de Durango para este proceso electoral local 2020-2021 que iniciará la primera semana de noviembre de este año."

En contestación a la petición, se informa que mediante acuerdo número IEPC/CG51/2020 emitido por el Consejo General, se implementaron medidas compensatorias en favor de pueblos y comunidades indígenas; mismo que fue notificado por esta autoridad electoral, tal y como quedó establecido en los antecedentes 6, 7, y 8 dándose cabal cumplimiento a lo solicitado.

En dicho acuerdo se le notifica que **sí establecieron Acciones Afirmativas**, en favor de pueblos y comunidades indígenas para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021., consistente en: que los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula por el principio de representación proporcional en las primeras seis posiciones de la lista de sus candidaturas, la cual, tanto propietario como suplente deberán pertenecer a cualquiera de los siguientes grupos: **personas indígenas**, personas de la diversidad sexual, personas migrantes, y/o personas con discapacidad permanente.

XXVIII. Ahora bien, en relación a las propuestas que realiza y solicitud formulada por el ciudadano Aureliano Ferrel Flores, planteada en los siguientes términos:

"[...]

CUARTO: Independientemente de lo anterior, solicito implemente, al menos, las siguientes medidas:



- *Para diputados de mayoría relativa.*
- ✓ *Por el principio de mayoría relativa. En cada fórmula que registre cada partido político, deberá haber, al menos, un candidato a diputada o diputado indígena con vínculo comunitario, ejercicio de las acciones afirmativas.*
- ✓ *Por el principio de representación proporcional. En la lista que se conforme con las fórmulas que no resultaron ganadoras, para asignar diputadas y diputados de representación proporcional, deberá estar dentro de los primeros dos lugares, una candidata o candidato indígena con vínculo comunitario, en ejercicio de las acciones afirmativas.*
- ✓ *Los partidos políticos deberán ajustar todas sus postulaciones para cumplir con estas reglas y con el principio de paridad de género.*
[...]" (Sic)

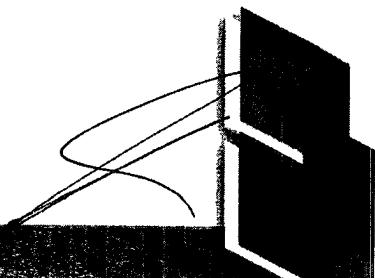
Y en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en la sentencia TE-JDC-017/2020, la cual establece en lo conducente lo siguiente:

"(...) toda vez que no se desahogó de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, de ahí que tampoco se puede considerar como debida la respuesta, ya que a consideración de esta Sala Colegiada, necesariamente se debe emitir un pronunciamiento sobre la viabilidad de la implementación de medidas compensatorias a favor de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Durango (...)"

[...]

Por tanto, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 35 de la Constitución Federal, esta Sala Colegiada considera que el Consejo General, previo a él dictamen emitido por la Comisión, órgano colegiado que de conformidad con los artículos 38, párrafo 2, fracción XI y 39 del reglamento Interior, contribuye al desempeño de las atribuciones del Consejo General, aunado a que como se señala con el propio acuerdo impugnado, es en donde se encuentra trabajando y desarrollando las acciones afirmativas a implementarse en el actual proceso electoral local 2020-2021; deberá en un plazo de cinco días naturales, otorgar respuesta al actor que conforme a Derecho proceda, así como notificarle lo conducente."

En ese sentido, esta autoridad electoral emite la siguiente respuesta:





Con respecto a que "Por el principio de mayoría relativa. En cada fórmula que registre cada partido político, deberá haber, al menos, un candidato a diputada o diputado indígena con vínculo comunitario, ejercicio de las acciones afirmativas" esta autoridad **lo considera no viable** por la siguiente circunstancia:

Como ha quedado establecido en el análisis estadístico realizado por esta autoridad en el considerando XXVI, la representación que se tiene acreditada al día de hoy de la población indígena en el Estado de Durango, es de un 7.94%, que corresponde a 139 327 personas aproximadamente, contemplando una población total de 1 754 754, de acuerdo a los datos estadísticos de la Encuesta Intercensal asentados por el INEGI (2015), siendo éste, el instrumento estadístico más reciente publicado por la Institución correspondiente.

Ahora bien, el estado de Durango se divide en 15 distritos electorales locales, tomando en consideración las cifras antes mencionadas, a cada distrito en proporción, le correspondería aproximadamente una representación de 116 983 personas, que en principio podría pensarse que correspondería al menos una postulación de fórmula indígena en uno de los 15 distritos electorales locales, **siempre y cuando la representación indígena estuviese concentrada geográficamente en un mismo distrito**. Sin embargo la población Indígena en el Estado de Durango, se encuentra dispersa en 10 distritos electorales locales (I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y XV) de acuerdo con la presencia identificada en los municipios referidos en el considerando XXVI. Por lo que esta autoridad infiere que establecer una acción afirmativa para la postulación en candidaturas de **mayoría relativa** para cargos de Diputaciones para el Proceso Electoral Local 2020-2021, y **en específico la que propone el solicitante**, consistente en que "por cada fórmula" que registre cada partido político, es decir, los partidos políticos registran 15 fórmulas de mayoría relativa (1 por cada distrito electoral local), y el ciudadano solicita que "en cada una de ellas" se postule a cuando menos un candidato o candidata indígena; lo anterior no se encuentra justificado en atención a la representatividad que necesita, lo que nos llevaría al supuesto de que en cada distrito se estuviera postulando una candidatura indígena.

Por lo que esta autoridad considera que la participación de los pueblos y comunidades indígenas en los procesos electorales, debe ser proporcional al porcentaje de población que se encuentra asentada en cada uno de los distritos electorales locales. Siendo, como ha quedado referido en el párrafo anterior, que ninguno de los XV distritos electorales locales cuenta con un número de población indígena que permita implementar una medida compensatoria consistente en que, en la elección bajo el principio de mayoría relativa se establezca la obligación a los partidos políticos de postular en algún distrito una fórmula integrada por personas originarias de los pueblos y comunidades indígenas.



Esto es así, ya que incluso al aprobar el Acuerdo IEPC/CG51/2020 por el que se aprueban acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el proceso electoral ordinario 2020-2021, mediante el cual se emitieron las medidas compensatorias para pueblos y comunidades indígenas, no se consideró establecerlas para la elección bajo el principio de mayoría relativa.

Ahora bien, con respecto al segundo de los puntos establecidos dentro de su escrito petitorio, referente a que "Por el principio de representación proporcional. En la lista que se conforme con las fórmulas que no resultaron ganadoras, para asignar diputadas y diputados de representación proporcional, deberá estar dentro de los primeros dos lugares, una candidata o candidato indígena con vínculo comunitario" esta autoridad con fecha veinticinco de noviembre de la presente anualidad, emitió **Acción Afirmativa en ese rubro, mediante acuerdo IEPC/CG51/2020**, por el que se aprueban acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el proceso electoral ordinario 2020-2021 para la renovación del Congreso del Estado de Durango, con base en el diverso aprobado por la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación del propio Órgano Superior de Dirección; dentro del cual en lo que respecta a las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, se estableció la obligación para que los partidos políticos **postulen una candidatura indígena o de otro grupo o sector social en desventaja dentro de las primeras seis posiciones** del Listado de representación proporcional que presente cada partido político.

Cabe mencionar que este acuerdo fue hecho del conocimiento al C. Aureliano Ferrel Flores, quien fue notificado una vez aprobada dicha determinación.

En tal sentido, la **contestación a este punto** queda intrínsecamente ligada a lo establecido en el acuerdo IEPC/CG51/2020. Sin embargo, en aras de dar contestación de manera clara, precisa, y que atienda de manera frontal la solicitud planteada; debe decirse al ciudadano, que **la propuesta específica que realiza el ciudadano no se consideró viable** por este Órgano Máximo de Dirección para establecer las Acciones Afirmativas aprobadas en el acuerdo ya referido. Lo anterior, derivado de que la obligación que plantea el ciudadano en la solicitud, para que los partidos políticos postulasen dentro de las primeras dos posiciones de su listado de representación proporcional una candidatura indígena, a criterio de esta autoridad electoral, **resulta incompatible con el principio constitucional de participación igualitaria**, ya que esta autoridad ha establecido mediante el acuerdo referido, la obligación a los partidos políticos de postular dentro de las primeras seis posiciones de la lista representación proporcional por lo





menos una fórmula integrada por personas que pertenezcan a alguno de los grupos en desventaja, entre los que se encuentran las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

Aunado a lo establecido en el considerando XXVI, en donde claramente se observa que la representación estatal que se tiene de las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Durango, corresponde a un 7.94% del total de la población en el estado.

De esta manera, el Consejo General determinó establecer en igualdad de condiciones con otros grupos y sectores que se encuentran en desventaja, y de conformidad con los considerandos establecidos en el multicitado Acuerdo por el cual se establecieron acciones afirmativa consistentes en que: Los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula por el principio de representación proporcional en las primeras seis posiciones de la lista de sus candidaturas, la cual, tanto propietario como suplente deberán pertenecer a cualquiera de los siguientes grupos: **personas indígenas**, personas de la diversidad sexual, personas migrantes, y/o personas con discapacidad permanente.

Atendiendo a lo anterior y del análisis concreto al nivel de población indígena que habita en el estado de Durango, así como del nivel de representatividad que para ocupar los cargos de representación popular, esta autoridad considera que las discriminación positiva que resulta de la implementación de una medida compensatoria a favor de un grupo o sector de la sociedad, inevitablemente afecta los derechos de terceros que no forman parte del grupo favorecido por la acción afirmativa.

Además, si bien, se contempla que las acciones afirmativas, como acción positiva, tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población. En ese sentido, las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular. Por lo que esta autoridad plantea un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de los grupos vulnerables y la población.

Es importante mencionar lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 11/2015, las acciones afirmativas son medidas temporales que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias





siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas. A efectos de mayor claridad, a continuación, se transcribe el citado criterio jurisprudencial:

"ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos."


De lo anterior, debe resaltarse que los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son:

- 1. Objeto y fin.** En cuanto logre hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada.
- 2. Destinatarias.** Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos;
- 3. Conducta exigible.** Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria.

Para el caso concreto que nos ocupa es importante resaltar que uno de los elementos indispensables de las acciones afirmativas que en su caso se implementen, debe estar encaminado a lograr un nivel de **participación equilibrada entre el sector que se encuentra**





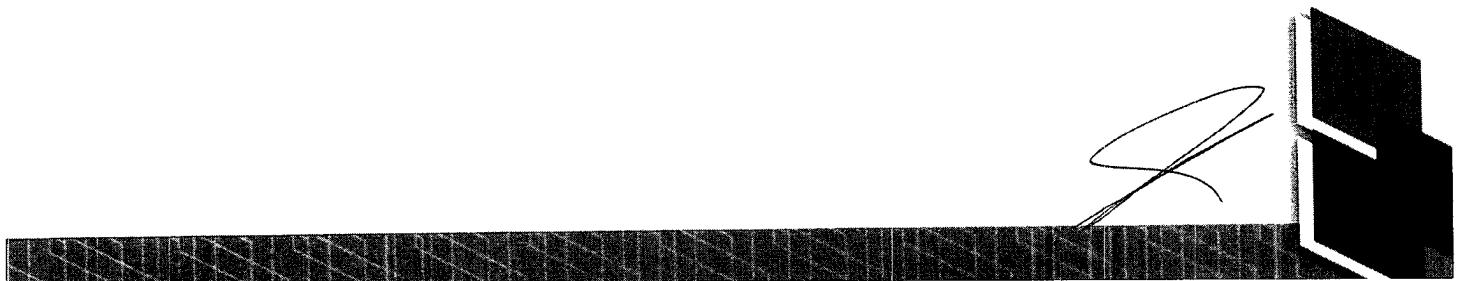
en desventaja y el resto de la población y, consecuentemente para estar en posibilidades de declarar que existe una participación desequilibrada entre los grupos involucrados, previamente debe existir un análisis entre el porcentaje de población y su nivel de representación histórica en los órganos de representación competentes en la territorialidad específica en la que pretendan implementarse las medidas compensatorias.

Finalmente, con respecto al punto tercero de lo solicitado, en cuanto a que "los partidos políticos deberán ajustar todas sus postulaciones para cumplir con estas reglas y con el principio de paridad de género", se informa al ciudadano que el acuerdo IEPC/CG51/2020 estableció medidas adicionales en materia de paridad de género, consistentes en lo siguiente:

- 1) Tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición del suplente puede ser ocupada por una mujer.
- 2) Las listas de representación proporcional serán encabezadas por fórmula de mujeres.
- 3) En la conformación de los bloques de competitividad consistente en los distritos en los cuales los Partidos Políticos tienen que postular sus candidaturas, en al menos uno de los tres bloques será encabezado por una fórmula integrada por mujeres.

 XXIX. Con respecto a la consideración que realiza el ciudadano "sobre la exigencia de un vínculo comunitario" cabe precisar que la autoridad electoral **sí estableció** dentro del acuerdo por el cual se emitieron Acciones Afirmativas número IEPC/CG51/2020, la previsión a lo solicitado en dicho escrito de consulta. Ya que ha quedado establecido que el Instituto Electoral verificará que las postulaciones correspondan a personas de comunidades o pueblos indígenas, bajo el estándar de **autoadscripción calificada**, la cual se acreditará además de la carta bajo protesta de decir verdad, con una constancia expedida por autoridades elegidas conforme a los sistemas normativos vigentes en el pueblo o comunidad de que se trate, para lo cual podrán guiarse de la lista de municipios y localidades referidas en el antecedente 69 inciso 2) del citado acuerdo, apartado de pueblos indígenas. Para certeza de la constancia, el Instituto Electoral atenderá las circunstancias propias de cada postulación en particular para verificar su autenticidad.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis IV/2019, de rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.





XXX. Con base en lo expuesto en los considerandos XXVII al XXIX, se está en condiciones de cumplir con los elementos mínimos que debe contener la respuesta de este Instituto para satisfacer el derecho de petición, señalados por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en su sentencia descrita en el antecedente 12, específicamente en la página 13:

- I. **Debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa, así como ser congruente con lo solicitado.** Se cumple con ello conforme a lo expuesto en los considerandos XXVI y XXVII.
- II. **Debe ser oportuna.** Se le dio trámite evaluando materialmente cada solicitud, contestando y resolviendo puntualmente cada una de ellas mediante el presente acuerdo, dictado dentro del plazo que el Tribunal Electoral del Estado de Durango otorgó para ello.
- III. **Debe ser puesta en conocimiento del peticionario.** Lo cual se acuerda en los puntos resolutivos del presente acuerdo para que éste se notifique al peticionario a la brevedad posible, y hacerlo del conocimiento del referido Tribunal.

Con base a lo anterior, se cumple con las disposiciones dictadas en la sentencia de la autoridad jurisdiccional, basadas en las jurisprudencias XV/2016 y II/2016, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido es el siguiente:

DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOR PARA TENERLO COLMADO.- Los artículos 8° y 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen el derecho de petición a favor de cualquier persona y, en materia política, a favor de ciudadanos y asociaciones políticas, para formular una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que a la misma le recaiga una contestación en breve término, que resuelva lo solicitado. En ese tenor, para tener por colmado el derecho de petición, no basta la emisión de una resolución o acuerdo por parte de la autoridad y su debida notificación al peticionario, sino que al realizar el examen de la respuesta, el juzgador debe salvaguardar el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, corroborando la existencia de elementos suficientes que lleven a la convicción de que la contestación cumple con el requisito de congruencia, consistente en la correspondencia formal entre la solicitud planteada y la respuesta otorgada por la autoridad, sin que ello implique la revisión de la legalidad material del contenido de la respuesta.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 8, 35, 41, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 232, y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 5, 11, 39, 65,



138, 139, y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 74, 75, 76, 81, 82, 177, 178 y 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7, numeral 1, fracción I; y 14, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, y demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud formulada por el ciudadano **Aureliano Ferrel Flores**, en términos de lo razonado en los considerandos XXVII al XXIX del presente Acuerdo.

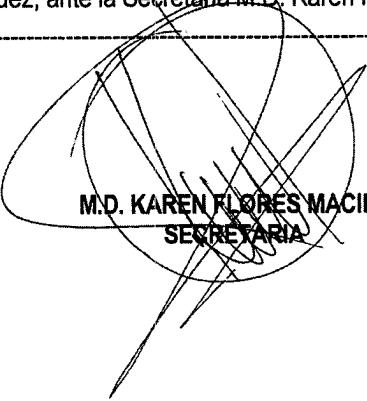
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique personalmente la presente determinación al ciudadano **Aureliano Ferrel Flores**, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en cumplimiento a la sentencia TE-JDC-017/2020 para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintiséis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA





IEPC/CG60/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TE-JE-020/2020, EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, Y SE REDISTRIBUYE EL IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL PROPIO INSTITUTO, DESTINADO A CUBRIR EL GASTO ORDINARIO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ANTECEDENTES

1. El diecisésis de enero de dos mil diecinueve, la otrora organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C.", notificó al Instituto Nacional Electoral su intención de constituirse como partido político nacional.
2. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la otrora organización denominada "Fuerza Social por México" notificó al Instituto Nacional Electoral su intención de constituirse como partido político nacional.
3. El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la otrora organización denominada "Encuentro Solidario" notificó al Instituto Nacional Electoral su intención de constituirse como partido político nacional.
4. Con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, mediante el Acuerdo IEPC/CG107/2019 el Consejo General aprobó el dictamen de la comisión de seguimiento y revisión del ejercicio presupuestal respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos mínimo indispensable relativo al gasto ordinario que ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el que se contempló el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el propio Instituto, que sería destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, para el año dos mil veinte, presentado por el secretariado técnico.
5. El once de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG117/2019, por el cual se aprobó el calendario presupuestal dos mil veinte, conforme al cual se otorgó el financiamiento público para gasto ordinario y actividades específicas a los partidos políticos con registro o acreditación estatal, así como para actividades específicas a las agrupaciones políticas estatales con registro ante el propio Instituto.



6. El veintiuno de febrero de dos mil veinte, la representación legal de la otrora organización de ciudadanos "Encuentro Solidario" presentó su solicitud de registro como partido político nacional ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

7. El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, la representación legal de la otrora organización de ciudadanos "Redes Sociales Progresistas A.C." presentó su solicitud de registro como partido político nacional ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

8. El veintiocho de febrero de dos mil veinte, la representación legal de la otrora organización de ciudadanos "Fuerza Social por México" presentó su solicitud de registro como partido político nacional ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

9. El veinte de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, suspender las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.

10. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG271/2020, mediante el cual resolvió otorgar el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Encuentro Solidario", bajo la denominación Partido Encuentro Solidario. Dicho registro surtió efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinte.

11. El día diez de septiembre de dos mil veinte, la referida Resolución INE/CG271/2020, fue notificada a este Instituto Electoral, mediante la Circular Número INE/UTVOPL/077/2020, documento firmado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

12. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen identificado como IEPC/CPPyAP02/2020, mediante el cual



resolvió favorablemente la acreditación ante este Organismo Electoral Local, del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

13. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG30/2020, por el que se aprobó el Dictamen que emitió la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, en cumplimiento a la Resolución número INE/CG271/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de acreditar al Partido Encuentro Solidario ante este Organismo Público Local.

14. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG31/2020, por el que se aprobó la propuesta de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General respecto a la redistribución del importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte.

15. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG509/2020, mediante la cual resolvió otorgar el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Redes Sociales Progresistas, A.C.", bajo la denominación Redes Sociales Progresistas. Dicho registro surtió efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte.

16. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG510/2020, mediante la cual resolvió otorgar el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Fuerza Social por México", bajo la denominación Fuerza Social por México. Dicho registro surtió efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte.

17. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG511/2020 la redistribución del financiamiento público para los partidos políticos nacionales para el mes de octubre.

18. Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, la referida Resolución INE/CG509/2020, fue notificada a este Instituto Electoral, mediante la Circular Número INE/UTVOPL/093/2020, documento firmado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



19. El día veinte de octubre de dos mil veinte, la referida Resolución INE/CG510/2020, fue notificada a este Instituto Electoral, mediante la Circular Número INE/UTVOPL/094/2020, documento signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

20. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen identificado como IEPC/CPPyAP06/2020, mediante el cual resolvió como procedente la acreditación ante este Organismo Electoral Local, del Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas", cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

21. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen identificado como IEPC/CPPyAP07/2020, mediante el cual resolvió como procedente la acreditación ante este Organismo Electoral Local, del Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México", cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

22. El día veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG36/2020, por el que se aprobó el Dictamen que emitió la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, en cumplimiento a la Resolución número INE/CG509/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de acreditar al Partido Redes Sociales Progresistas ante este Organismo Público Local.

23. El día veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG37/2020, por el que se aprobó el Dictamen que emitió la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, en cumplimiento a la Resolución número INE/CG510/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de acreditar al Partido Fuerza Social por México ante este Organismo Público Local.

24. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo identificado como IEPC/CPPyAP08/2020, por el que en



atención a las resoluciones identificadas como INE/CG271/2020, INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se propone la redistribución del importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte.

25. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitió el Acuerdo identificado como IEPC/CG50/2020, por el que se aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en atención a las resoluciones identificadas como INE/CG271/2020, INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y se redistribuyó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirían los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte.

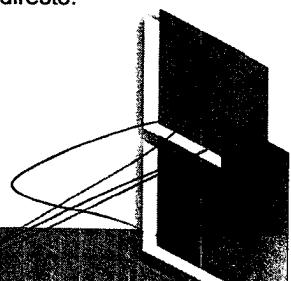
26. El día diecisésis de noviembre de dos mil veinte, el Partido Encuentro Solidario, por conducto de sus representantes, presentó demanda de juicio electoral en contra del Acuerdo IEPC/CG50/2020.

27. Con fecha dos de diciembre de dos mil veinte, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió la sentencia dentro del expediente TE-JE-020/2020, en la cual revocó el Acuerdo IEPC/CG50/2020, referido en el antecedente número veinticinco.

Con base en los antecedentes que preceden este Órgano Superior de Dirección estima conducente emitir el presente documento, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.





II. Que la Base II, del invocado precepto constitucional, establece que las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Asimismo el propio artículo 41 establece, en la Base V Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

V. Que los artículos 41, fracción V Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, vinculados con el aráigo 75, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios rectores de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.



Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurren a las sesiones solo con derecho a voz.

De igual manera, en términos de lo establecido en el citado artículo 116, fracción IV, inciso g), las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VI. Que el artículo 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VII. Que el artículo 23, de la Ley General de Partidos Políticos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

VIII. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto Electoral.

IX. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos con registro o con acreditación en este Instituto Electoral, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan.



X. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

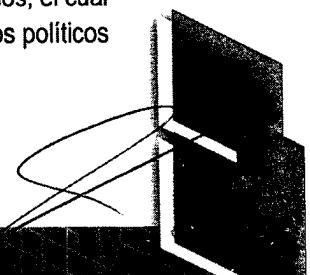
De igual manera, según lo establecen los artículos 59 y 60, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una vez acreditado dicho registro los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, y tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los partidos políticos locales.

XI. Ahora bien, de una lectura íntegra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por un lado, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante este Instituto, tendrán derecho al financiamiento público.

XII. Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 76, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

XIII. Que de conformidad con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Independencia y Máxima Publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

XIV. Que el artículo 88, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece, entre otras atribuciones del Consejo General el de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes.





XV. Por otro lado y como se refirió anteriormente, una de las funciones principales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango señaladas en el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en el Estado.

En este orden de ideas, en atención con lo establecido por el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuye de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal. Este financiamiento público deberá de prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales cuando procedan y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVI. De ahí que este Órgano Superior de Dirección, en cumplimiento de la Sentencia de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del estado de Durango, dictada dentro del Expediente TE-JE-020/2020, determina redistribuir el financiamiento público local para los partidos políticos correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, con efectos a partir del veintitrés de octubre de dos mil veinte, fecha en la cual el Consejo General de este Organismo Público Local, otorgó la correspondiente acreditación a los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, conforme con lo siguiente:

Para determinar la cifra total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes disponible y que debe redistribuirse a partir del veintitrés de octubre de 2020, deberá considerarse el monto total a distribuir correspondiente a los meses de octubre a diciembre del presente ejercicio, y cuyo monto total es de **\$17,859,050.96** (diecisiete millones ochocientos cincuenta y nueve mil cincuenta pesos 96/100 M.N.).

Lo anterior es así, en atención a que del monto total del financiamiento por actividades ordinarias por redistribuir, es decir **\$18,419,648.76** (dieciocho millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 76/100 M.N.), debe restársele el monto del financiamiento correspondiente a las tres ministraciones restantes del año en curso de los partidos políticos "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", dicha cantidad es por un monto de **\$560,597.80** (quinientos sesenta mil quinientos noventa y siete pesos 80/100 M.N.).



La cifra referida se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento total ordinario por redistribuir octubre – diciembre 2020	Monto financiamiento “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México” octubre – diciembre 2020	Financiamiento total ordinario por redistribuir
(A)	(B)	C = A - B
\$ 18,419,648.76	\$ 560,597.80	\$ 17,859,050.96

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA GASTO ORDINARIO

Asignación de financiamiento público local a los dos nuevos Partido Políticos

El artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos señala a la letra, que:

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

(...)

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Por lo tanto, al aplicar el dos por ciento al monto por redistribuir que es de \$ 17,859,050.96 (diecisiete millones ochocientos cincuenta y nueve mil cincuenta pesos 96/100 M.N.), resulta en la cantidad de \$ 357,181.02 (trescientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y un pesos 02/100 M.N.), cifra que tendría que asignarse al “Partido Encuentro Solidario”, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de octubre a diciembre de 2020.



La cifra referida se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento total ordinario por redistribuir	Porcentaje que corresponde (2%)	Financiamiento ordinario correspondiente a Encuentro Solidario de octubre a diciembre
(A)	(B)	C = A X B
\$ 17,859,050.96	2%	\$ 357,181.02

En ese orden de ideas, dicha cifra deberá ajustarse en virtud de que, de lo contrario el Partido Encuentro Solidario estaría recibiendo una cantidad superior a la determinada en el Acuerdo IEPC/CG31/2020, para los meses de septiembre a diciembre de dos mil veinte, cantidad que fue de \$ 410,667.30 (cuatrocientos diez mil seiscientos sesenta y siete pesos 30/100 M.N.).

Lo anterior se desprende del siguiente razonamiento:

Mes 2020	Monto de financiamiento ordinario
Septiembre	\$ 102,666.83
Octubre	\$ 119,060.34
Noviembre	\$ 119,060.34
Diciembre	\$ 119,060.34
Total	\$ 459,847.85

El referido ajuste se debe hacer en virtud de que el Partido Encuentro Solidario obtuvo su acreditación con efectos constitutivos a partir del día veintiuno de septiembre y no del día uno del mismo mes.

Para calcular dicho ajuste, deberá aplicar a los \$ 357,181.02 (trescientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y un pesos 02/100 M.N.), el monto que le correspondía al Partido Encuentro Solidario conforme al Acuerdo IEPC/CG31/2020, es decir la cantidad de \$ 491,190.63 (cuatrocientos noventa y un mil ciento noventa pesos 63/100 M.N.) y la cantidad, que conforme a dicho acuerdo, fue aprobada, cantidad que asciende a \$ 410,667.30 (cuatrocientos diez mil seiscientos sesenta y siete pesos 30/100 M.N.), de conformidad con la siguiente operación aritmética:



Financiamiento total ordinario para PES (sin ajuste)	Financiamiento total ordinario para PES (con ajuste)	Índice de ajuste	Índice de ajuste (porcentaje)
(A)	(B)	$C = 1 - (B / A)$	$C \times 100$
\$ 491,190.63	\$ 410,667.30	0.1639349879	16.393498%

En el mismo sentido, el monto correspondiente al Partido Encuentro Solidario para el Financiamiento para actividades ordinarias correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, lo obtenemos de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento ordinario que correspondería al PES de octubre a diciembre	Índice de ajuste	Diferencial	Financiamiento ordinario efectivo PES octubre - diciembre
(A)	(B)	$C = A \times B$	$D = A - (A - C)$
\$ 357,181.02	16.393498%	\$ 58,554.47	\$ 298,626.55

Como se observa en la tabla que antecede el monto total a depositar al Partido Encuentro Solidario por Financiamiento Público para actividades ordinarias, es de \$ 298,626.55 (doscientos noventa y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 55/100 M.N.), cantidad que se dividirá en tres ministraciones, de conformidad con lo siguiente:

Mes 2020	Monto de financiamiento ordinario
Octubre	\$ 99,542.18
Noviembre	\$ 99,542.18
Diciembre	\$ 99,542.18
Total	\$ 298,626.55

En atención a que las ministraciones correspondientes al mes de octubre de dos mil veinte ya fueron depositadas a cada uno de los partidos políticos, incluyendo a Encuentro Solidario, es necesario realizar un ajuste.

Tenemos que, en el mes de octubre se depositó la cantidad de \$ 102,666.83 (ciento dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 83/100 M.N.), debiendo depositarse, de conformidad con lo expuesto en el presente documento, la cantidad de \$ 99,542.18 (noventa y nueve mil quinientos



cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.), por lo tanto, tenemos que se depositó un excedente de \$ 3,124.65 (tres mil ciento veinticuatro pesos 65/100 M.N.), cantidad que será descontada en la ministración de noviembre.

En consecuencia las ministraciones correspondientes al Partido Encuentro Solidario correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de la presente anualidad se otorgarán de conformidad con lo siguiente:

Mes 2020	Monto de financiamiento ordinario
Octubre	\$ 102,666.83
Noviembre	\$ 96,417.53
Diciembre	\$ 99,542.18
Total	\$ 298,626.55

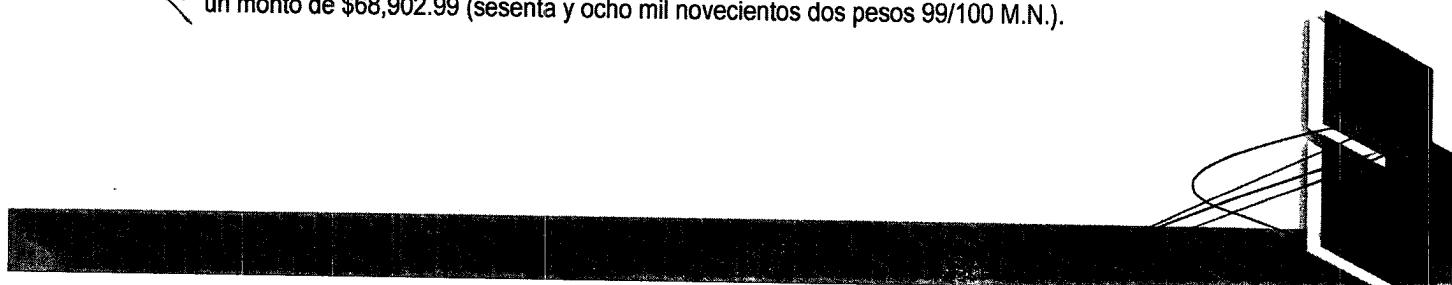
Redistribución del financiamiento para los Partidos Políticos con acreditación previa (Ocho).

Para determinar el monto de financiamiento público ordinario que deberá redistribuirse entre los ocho partidos políticos con acreditación previa a partir del veintitrés de octubre de 2020, hay que restar del monto total ordinario por redistribuir que es la cantidad de \$ 17,560,424.44 (diecisiete millones quinientos sesenta mil cuatrocientos veinticuatro pesos 44/100 M.N.), la cifra total de financiamiento ordinario que corresponde a los nuevos Partidos Políticos, a saber:

Financiamiento total ordinario a redistribuir	Financiamiento ordinario ajustado para los nuevos partidos políticos, de octubre a diciembre	Financiamiento total ordinario para los 8 Partidos políticos con acreditación previa
(A)	(I)	J = A - I
\$ 18,111,648.36	\$ 551,223.88	\$ 17,560,424.44

Del financiamiento igualitario

Así, la cantidad \$ 551,223.88 (quinientos cincuenta y un mil doscientos veintitrés pesos 88/100 M.N.), al ser divida entre los ocho partidos políticos que cuentan con acreditación previa resulta en un monto de \$68,902.99 (sesenta y ocho mil novecientos dos pesos 99/100 M.N.).





Financiamiento total ordinario a los nuevos partidos políticos	Número de partidos con acreditación previa	Financiamiento total ordinario para los 8 Partidos políticos con acreditación previa
(I)		J = 1 / 8
\$ 551,223.88	8	\$ 68,902.99

Una vez determinada la cantidad a descontar a cada uno de los ocho partidos con acreditación previa se obtienen las siguientes cantidades a distribuir, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Partido Políticos	Financiamiento ordinario ministración de octubre a diciembre 2020 IEPC/CG31/2020	Cantidad a descontar por concepto de la creación de los Nuevos Partidos Políticos (J)	Nuevo financiamiento ordinario a distribuir de los meses de octubre a diciembre ministración 2020
Acción Nacional	\$ 3,052,745.10	\$ 68,902.99	\$ 2,983,842.11
Revolucionario Institucional	\$ 4,042,316.46	\$ 68,902.99	\$ 3,973,413.47
De la Revolución Democrática	\$ 1,317,186.57	\$ 68,902.99	\$ 1,248,283.58
Del Trabajo	\$ 1,935,164.28	\$ 68,902.99	\$ 1,866,261.29
Verde Ecologista de México	\$ 1,179,186.57	\$ 68,902.99	\$ 1,110,283.58
Movimiento Ciudadano	\$ 1,326,499.95	\$ 68,902.99	\$ 1,257,596.96
Duranguense	\$ 1,011,499.95	\$ 68,902.99	\$ 942,596.96
Morena	\$ 4,247,049.48	\$ 68,902.99	\$ 4,178,146.49
	\$18,111,640.36	\$ 551,223.88	\$ 17,560,424.44

Financiamiento ordinario que corresponderá con efectos a partir de octubre, a cada Partido Político previamente acreditado.

Corresponderá al Partido Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$280,298.90 (doscientos ochenta mil doscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), para el periodo del veintitrés de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020.



El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político respecto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán entregadas en ministraciones mensuales.

Por lo que dicha cantidad se dividirá en tres ministraciones mensuales.

De conformidad con lo anterior, las cantidades que corresponden mensualmente por concepto de financiamiento público ordinario a cada uno de los once partidos políticos, a partir del mes de octubre del presente ejercicio, son las siguientes:

Partido Político	Ministración mensual			
	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Acción Nacional			\$ 990,204.47	\$ 990,204.47
Revolucionario Institucional			\$ 1,320,061.59	\$ 1,320,061.59
De la Revolución Democrática			\$ 411,684.96	\$ 411,684.96
Del Trabajo			\$ 617,677.53	\$ 617,677.53
Verde Ecologista de México			\$ 365,684.96	\$ 365,684.96
Movimiento Ciudadano			\$ 414,789.42	\$ 414,789.42
Duranguense			\$ 309,789.43	\$ 309,789.43
Morena			\$ 1,388,305.95	\$ 1,388,305.95
Encuentro Solidario		\$ 96,417.53	\$ 99,542.19	\$ 195,959.72
Redes Sociales Progresistas	\$ 93,432.97	\$ 93,432.97	\$ 93,432.97	\$ 280,298.91
Fuerza Social por México	\$ 93,432.97	\$ 93,432.97	\$ 93,432.97	\$ 280,298.91
Total	\$ 186,865.94	\$ 283,283.47	\$ 6,104,606.44	\$ 6,574,755.865

XVII. Finalmente, respecto al rubro de actividades específicas, y dado a que en la Sentencia de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, no se hace referencia al cambio de las cantidades de dicho rubro y no fue materia de impugnación, esta autoridad estima pertinente señalar, para mayor certeza, las cantidades que corresponden por concepto de financiamiento público para actividades específicas a cada uno de los once partidos políticos, de los meses de octubre a diciembre del presente ejercicio, de la siguiente manera:



Gastos Actividades Específicas				
Ministración mensual				
Partido político	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Acción Nacional		\$ 27,351.31	\$ 28,173.98	\$ 55,525.29
Revolucionario Institucional		\$ 35,518.51	\$ 36,341.18	\$ 71,859.69
De la Revolución Democrática		\$ 10,792.12	\$ 11,614.79	\$ 22,406.91
Del Trabajo		\$ 14,838.27	\$ 15,660.94	\$ 30,499.21
Verde Ecologista de México		\$ 10,792.12	\$ 11,614.79	\$ 22,406.91
Movimiento Ciudadano		\$ 9,805.57	\$ 10,628.24	\$ 20,433.81
Duranguense		\$ 10,579.83	\$ 11,402.50	\$ 21,982.33
MORENA		\$ 40,588.65	\$ 41,411.35	\$ 82,000.00
Encuentro Solidario		\$ 3,326.38	\$ 4,149.05	\$ 7,475.43
Redes Sociales Progresistas	\$ 3,702.07	\$ 3,702.07	\$ 3,702.07	\$ 11,106.21
Fuerza Social por México	\$ 3,702.07	\$ 3,702.07	\$ 3,702.07	\$ 11,106.21
Total	\$ 7,404.14	\$ 170,996.91	\$ 178,400.96	\$ 356,802.00

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 50 de la Ley General de Partidos Políticos; 25, 27, 28, 37, 58, 59, 60, 75, 76, 81, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; así como las Resoluciones INE/CG271/2020, INE/CG509/2020, INE/CG510/2020 y TE-JE-020/2020, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento de la Sentencia de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del estado de Durango, dictada dentro del Expediente TE-JE-020/2020, este Consejo General aprueba la redistribución del importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte, en los términos del presente Acuerdo.



SEGUNDO. Respecto al financiamiento público destinado a cubrir el gasto para actividades específicas, estará sujeto a lo señalado en el considerando XVII del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Durango en vía de cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a los partidos políticos para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

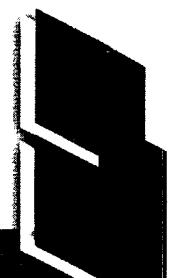
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

~~ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ~~
~~KAREN FLORES MACIEL~~

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TE-JE-020/2020, emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, y se redistribuye el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio instituto, destinado a cubrir el gasto ordinario, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG60/2020.





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado